

tado c), 10 puntos; apartado d), 14 puntos, y apartado e), 0,5000 puntos.

Segundo.—Adjudicar a doña Juana María Calvo Sainz un puesto de educación de adultos en el Círculo de Educación de Adultos «M. Blasco Vilatela», en Ciudad Lineal (Madrid), codificado según orden de convocatoria del concurso, de fecha 21 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con el número 28101-00-N, con efectos administrativos de 1 de septiembre de 1991, puesto que le corresponde de acuerdo a la puntuación otorgada y a las peticiones realizadas en el plazo de presentación de instancias.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Personal y Servicios, Adolfo Navarro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8969

RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del Acta con los Acuerdos de aplicación del artículo 26 y sustitución del texto del artículo 16 del Convenio Colectivo de la Empresa «ICICT, Sociedad Anónima».

Visto el Acta con los Acuerdos de aplicación del artículo 26 y sustitución del texto del artículo 16 del Convenio Colectivo de la Empresa «ICICT, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 1996), (Código de Convenio número 9008832), que fue suscrita con fecha 22 de febrero de 1996, por la Comisión Paritaria del Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión de la Comisión Paritaria de interpretación y aplicación del Convenio

Reunida en el Prat de Llobregat, a las dieciséis horas del día 22 de febrero de 1996, la Comisión integrada por los siguientes señores:

En representación de la empresa:

Don Thomas Lumb, Director de Administración de «ICICT, Sociedad Anónima», mayor de edad y con NIE X-1633229-E.

En representación de los trabajadores:

Don Martí Martí García, Presidente del Comité de Empresa, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 38.522.738; don Bernardo Martínez Gea, miembro del Comité de Empresa, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 46.521.102, y don Carlos Ariño Baeta, miembro del Comité de Empresa, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 37.330.331. se delibera sobre la aplicación del artículo 26 del Convenio Colectivo de «ICICT, Sociedad Anónima» acordándose, por unanimidad, lo siguiente:

a) Los permisos se solicitarán por escrito y, siempre que sea posible, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su disfrute, adjuntando los justificantes en los que se fundamente la causa del permiso.

b) En todo caso el permiso será concedido por el Consejero Delegado de la compañía.

c) De no resultar posible solicitar el permiso con antelación debido a lo súbito o urgente de la aparición de la causa justificativa del permiso, el trabajador deberá, telefónicamente, poner los hechos lo más pronto posible en conocimiento de su mando directo, quien lo comunicará, también inmediatamente, al Consejero Delegado. En dicho caso el trabajador, a su reincorporación, deberá justificar adecuadamente los motivos del permiso y la causa de urgencia que ha impedido su solicitud con antelación.

d) Los permisos son concedidos en días naturales.

e) La coincidencia de la causa que da lugar al permiso con días no laborables, festivos o de vacaciones, o si el trabajador se halla en incapacidad laboral transitoria, no comporta una prórroga del permiso en días laborales, sino que el cómputo del mismo se iniciará el primer día en que se produzca la causa justificativa del permiso, sea éste laborable o no.

f) Si no se acredita suficientemente la causa justificativa del permiso se entenderá que el trabajador ha hecho uso de un permiso sin sueldo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que pudiera incurrir por ausencia injustificada.

g) En lo menester estas normas de aplicación se consideran incorporadas al texto del artículo 26 del Convenio Colectivo.

Se señala la existencia de un error en el redactado del artículo 16 del Convenio Colectivo, acordándose unánimemente suprimir la mención:

«el nivel 9 pasará al nivel 8 en el plazo de un año»

y que el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14 del 16 de enero de 1996 sea sustituido por el siguiente texto:

«Artículo 16. Cambio de clasificación profesional.

Con carácter general, siempre de acuerdo con la clasificación profesional de acuerdo con el artículo 15:

El nivel 8 pasará al nivel 7 en el plazo de dos años.

El nivel 7 pasará al nivel 6 en el plazo de tres años.

El nivel 6 pasará al nivel 5 en el plazo de cinco años.

El nivel 5 pasará al nivel 4 en el plazo de ocho años.

El nivel 4 pasará al nivel 3 en el plazo de diez años.

Por méritos realizados dichos plazos podrán ser reducidos.»

Y no habiendo otros asuntos que tratar ni acuerdos que tomar, se procede a la redacción de la presente acta que es aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes.

8970

RESOLUCION de 2 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Claudio Moreno y Cía., Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial de la empresa «Claudio Moreno y Cía., Sociedad Anónima» (número de código 9001042) que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro en este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Asistentes:

Por la empresa: Don Luis Bernabejo García.
Por el Comité de Empresa:

Don David José Arnanz Galache.
Don Mariano de Frates Bernabé.

Don Carlos Luis Herrero de Frutos.
Don Francisco Javier Lobo Benito.
Doña María Petra Herrero Zarzuela.

En la ciudad de Segovia, siendo las doce horas del día 7 de marzo de 1996, se reúnen las personas arriba relacionadas, componentes de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Claudio Moreno y Cía., Sociedad Anónima» y sus trabajadores, para dar cumplimiento al artículo segundo del mencionado Convenio, cuya publicación consta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 24 de octubre de 1995; adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.—Revisión de las tablas salariales vigentes así como dietas y desplazamientos, en cero pesetas, siendo contempladas, respectivamente, en los artículos 12 y 16 del Convenio en vigor, quedando los mismos como se detalla seguidamente:

Artículo 12. Tabla salarial.

Los salarios pactados para las distintas categorías profesionales son los siguientes:

Categorías	Pesetas
Personal mercantil técnico no titulado:	
Director	190.680
Jefe de División	148.410
Jefe de Compras, Ventas, Personal y Encargado general	138.870
Jefe de Almacén	137.670
Personal mercantil propiamente dicho:	
Jefe de Sección Mercantil	124.830
Viajante	121.410
Trabajador de dieciséis años	47.010
Trabajador de diecisiete años	68.790
Aprendiz de dieciocho años y más	69.000
Personal titulado técnico:	
Ingeniero, Técnico, Biólogo, Médico, Abogado y Economista	138.870
ATS	124.830
Personal técnico no titulado:	
Director	190.680
Jefe de División	148.410
Jefe de Administración	138.870
Personal administrativo:	
Contable-Cajero	117.450
Jefe de Sección Administrativa e Informática	124.830
Oficial Administrativo, Programador	121.410
Auxiliar Administrativo y Caja de Primera	117.450
Auxiliar Administrativo y Caja de Segunda	106.980
Auxiliar Administrativo y Caja de Tercera	79.380
Oficial Segundo o Perforista	117.450
Personal de Servicios Auxiliares:	
Profesional de Oficio de Primera	121.410
Profesional de Oficio de Segunda	113.730
Profesional de Oficio de Tercera	106.980
Capataz	124.830
Mozo Especializado	106.980
Mozo	104.820
Visitador	106.980
Ayudante Preparador y Ayudante Dependiente	77.820
Telefonista	104.820
Empaquetadora	106.980
Preparador y Dependiente de Primera	121.410
Preparador y Dependiente de Segunda	113.730
Preparador y Dependiente de Tercera	79.380
Personal Subalterno:	
Conserje	104.820
Cobrador	104.820
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	104.820
Personal de Limpieza	77.820

Artículo 16. Dietas y desplazamientos.

Quedan establecidas en 1.704 pesetas por comidas y 3.582 pesetas por comida y cena. En caso de tener que pernoctar fuera del domicilio, la empresa abonará los gastos debidamente justificados.

Segundo.—De conformidad con el artículo 12 de este convenio, la remuneración anual para las distintas categorías profesionales será la que a continuación se detallan:

Categorías	Pesetas
Personal mercantil técnico no titulado:	
Director	2.860.200
Jefe de División	2.226.150
Jefe de Compras, Ventas, Personal y Encargado general	2.083.050
Jefe de Almacén	2.065.050
Personal mercantil propiamente dicho:	
Jefe de Sección Mercantil	1.872.450
Viajante	1.821.150
Trabajador de dieciséis años	705.150
Trabajador de diecisiete años	1.031.850
Aprendiz de dieciocho años y más	1.035.000
Personal técnico titulado:	
Ingeniero, Técnico, Biólogo, Médico, Abogado y Economista	2.083.050
ATS	1.872.450
Personal técnico no titulado:	
Director	2.860.200
Jefe de División	2.226.150
Jefe de Administración	2.083.050
Personal Administrativo:	
Contable-Cajero	1.761.750
Jefe de Sección Administrativa e Informática	1.872.450
Oficial Administrativo, Programador	1.821.150
Auxiliar Administrativo y Caja de Primera	1.761.750
Auxiliar Administrativo y Caja de Segunda	1.604.700
Auxiliar Administrativo y Caja de Tercera	1.190.700
Oficial Segundo o Perforista	1.761.750
Personal de servicios auxiliares:	
Profesional de Oficio de Primera	1.821.150
Profesional de Oficio de Segunda	1.705.950
Profesional de Oficio de Tercera	1.604.700
Capataz	1.872.450
Mozo Especializado	1.604.700
Mozo	1.572.300
Visitador	1.604.700
Ayudante Preparador y Ayudante Dependiente	1.167.300
Telefonista	1.572.300
Empaquetadora	1.604.700
Preparador y Dependiente de Primera	1.821.150
Preparador y Dependiente de Segunda	1.705.950
Preparador y Dependiente de Tercera	1.190.700
Personal subalterno:	
Conserje	1.572.300
Cobrador	1.572.300
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	1.572.300
Personal de Limpieza	1.167.300

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas de la fecha citada en el encabezamiento, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad todos los asistentes.